



ORDENANZA Nº 04 (Emitida año 2001)

ORDENANZA MUNICIPAL PARA FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE VILLARRICA

VISTOS:

- El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 44 de fecha 1<mark>8</mark>.12.2001.

- Las facultades que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DICTO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA FERIAS LIBRES DE LA COMUNA DE VILLARRICA TITULO I **DEFINICIONES**

ARTICULO 1º: Para los efectos de esta Ordenanza se entiende por Ferias Libres los recintos o espacios de funcionamiento provisorios en que se ejerza la comercialización de productos en la Vía Pública, los días, horas y lugares debidamente autorizados por la Municipalidad y conforme a esta Ordenanza.

ARTICULO 2°: En las Ferias Libres sólo podrán desarrollar la actividad comercial, las personas naturales que estén en posesión del correspondiente permiso al día para el ejercicio de comercio en ferias libres.

Para los efectos de esta Ordenanza estas personas naturales se denominaran feriantes.

ARTICULO 3º: En las Ferias Libres, sólo se autorizará el expendio o venta de los siguientes productos: Frutas y verduras, huevos, frutos del país, flores, productos agropecuarios en general, dulces y confites, encurtidos, salsas y especies, artículos de paquetería, libros, artículos de bazar, artesanía, pescados, mariscos, abarrotes, ropa y calzados.

En el permiso deberá quedar claramente establecido el giro principal, no pudiendo desarrollarse un giro diferente al autorizado.

TITULO II DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 4°: Los recintos o espacios (calles) destinados al funcionamiento de Ferias Libres deberán ubicarse en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad.

Estos lugares serán determinados por la Municipalidad, previo informe de las Unidades técnicas municipales pertinentes.





ARTICULO 5°: Corresponderá al Departamento de Transito y Transporte Público dictar las normas necesarias destinadas al estacionamiento de vehículos en general, medidas de protección en las bocacalles y las normas para el expedito transito en las calles adyacentes a los recintos feriales.

Las medidas que se dicten en tal sentido serán hechas cumplir por Carabineros e Inspectores Municipales.

ARTICULO 6°: Las Ferias Libres de la comuna de Villarrica funcionarán en los siguientes lugares y días que se autorice con acuerdo del concejo, mediante Decreto Alcaldicio, debidamente fundamentado en virtud de la presente ordenanza.

Estas podrán ser de carácter permanentes o temporales en razón a la naturaleza de los productos que se comercialicen.

ARTICULO 7°: Los lugares de funcionamiento podrán ser modificados, trasladados o eliminados por resolución del Alcalde, si el interés de la comunidad así lo exige y previo informe de las Unidades técnicas municipales pertinentes.

Asimismo, la Municipalidad podrá autorizar nuevos lugares de funcionamiento, previa aprobación de las Unidades Vecinales del sector y acuerdo de los comerciantes.

ARTICULO 8º: Las Ferias sólo podrán instalarse dentro de los límites definidos para cada una de ellas y bajo ningún pretexto podrán ampliarse más allá del espacio autorizado.

Para tales efectos, el Departamento de Rentas y Patentes limitará el número de patentes al espacio autorizado de cada feria.

ARTICULO 9°: Los días de funcionamiento de las ferias serán de Martes a Domingo de cada semana.

El horario de funcionamiento de estos recintos será exclusivamente el siguiente:

- Martes a Viernes: inicio 08:00 horas; termino 14:00 horas. -

- Sábados y Domingos: inicio 08:00 horas; termino 15:00 horas.-

Bajo ningún pretexto podrá ampliarse este horario y por lo tanto los feriantes deberán proceder a levantar sus instalaciones en las horas de término señaladas.

ARTICULO 10°: El número de puestos en cada una de las ferias autorizadas será determinado por el Departamento de Rentas y Patentes, de acuerdo a los límites y superficies existentes, los que deberán estar permanentemente demarcados en el piso o suelo.

TITULO III DE LOS PUESTOS





ARTICULO 11°: La superficie máxima a ocupar por cada puesto en las ferias será de 2 metros de frente y 2,5 metros de fondo y bajo ningún pretexto o circunstancia, los feriantes podrán ocupar una superficie mayor.

ARTICULO 12°: Los puestos de las ferias libres deberán ser de armazón metálica, cubierta con una lona, fáciles de armar y desarmar, de igual altura y con dimensiones exactas a la superficie de cada puesto.

ARTICULO 13°: Los puestos deberán quedar instalados en el horario de inicio señalado en el artículo 9° de esta ordenanza y quedar levantados a más tardar a las 15:00 horas, en días de martes a viernes y a las 16:00 horas en días sábados y domingos, de manera de permitir el aseo y limpieza de las calles en forma oportuna.

Para tales efectos, no se podrá dejar ocupado el puesto con mercaderías ni objeto alguno después de finalizado el horario de funcionamiento, como asimismo, no se podrá levantar el puesto antes de las horas de término sin autorización del Departamento de Inspección Municipal y en este caso podrán hacerlo tomando las medidas necesarias tendientes a no producir problemas a los demás comerciantes y personas que concurren a esos centro de abastecimiento.

ARTICULO 14°: Los puestos deberán instalarse exclusivamente dentro de los límites demarcados en el suelo y bajo ningún pretexto o circunstancia podrán ocupar una superficie mayor que la autorizada expresamente en esta Ordenanza, o colocar mercaderías fuera de la superficie del puesto demarcado, aún cuando ésta no se encuentre legible.

La infracción a este artículo será considerada grave y será denunciado el infractor al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 15°: El feriante deberá instalarse obligatoriamente en el puesto asignado, los días y en las ferias en que se encuentra autorizado, los que estarán definidos en el respectivo permiso municipal.

El incumplimiento de esta obligación, sin previo aviso a la Municipalidad, Inspección Municipal o Sindicato de Comerciantes, será causal de caducidad del permiso, aún cuando se encuentre al día en el pago de los derechos.

Sólo por efectos de enfermedad o circunstancia de fuerza mayor se podrá no concurrir a las ferias, situación que en todo caso deberá ser comunicada por escrito al representante del sindicato de feriantes, quien deberá comunicarlo al Departamento de Inspección, para los efectos de no perder el cupo en las ferias, dentro de las 48 horas siguientes de producido el hecho. Para ello existirá un formulario aviso especial en el referido Departamento. Con todo, cuando se trate de ausencias prolongadas y/o previsibles, (por Ej. vacaciones) el feriante deberá dar aviso personal al Departamento de Inspección pudiendo dejar un reemplazante a fin de que el puesto permanezca ocupado.





A los feriantes que se les haya caducado el respectivo permiso, perderán automáticamente los puestos y la antigüedad en cada una de las ferias y para reiniciar actividades deberán tramitar un nuevo permiso, conforme a los términos de esta Ordenanza y para todos los efectos serán considerados como feriantes nuevos.

ARTICULO 16°: Las mercaderías deberán quedar exclusivamente almacenadas dentro de los límites de cada puesto y no podrán permanecer en contacto directo con el piso o suelo, para lo cual será obligación el almacenarlas, mostrarlas o exponerlas en mesones, tarimas, cajas o canastos que las protejan y las aislen de cualquier contacto que atenten contra la higiene y salubridad.

ARTICULO 17°: Las mercaderías perecibles, tales como: pescados, mariscos, productos lácteos, etc., sólo podrán expenderse en carros debidamente autorizados por el Servicio de Salud del Ambiente, mediante la respectiva Resolución Sanitaria.

ARTICULO 18°: Los pescados y mariscos deberá exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables y deberán mantenerse en hielo picado o en vitrinas refrigeradas, quedando estrictamente prohibido colgar las mercaderías de la estructura del carro.

Las mercaderías deberán ser mantenidas en el interior del carro como asimismo su faenación,

ARTICULO 19°: El trozado y envase de verduras (Ej.: ensaladas) en los puestos, sólo se autorizará cuando la rotulación del envase certifique que procede de un local o establecimiento autorizado por el Servicio de Salud del Ambiente.

ARTICULO 20°: Los feriantes nuevos (que obtengan por primera vez su permiso para Feria Libre), deberán instalar su puesto al final de cada una de las ferias autorizadas en el respectivo permiso, en el lugar que les asigne el Departamento de Rentas y Patentes.

Bajo ninguna circunstancia o pretexto podrán ocupar un puesto en el interior de las ferias, aún cuando estén desocupados.

En caso de vacancia de un puesto por cualquier circunstancia, los Inspectores Municipales deberán proceder a correr los puestos de cada feria, de manera que la vacancia quede al final de la respetiva feria.

ARTICULO 21°: Los puestos en cada una de las ferias deberán comenzar a instalarse a una distancia de 5 metros desde las esquinas de las calles, ello a fin de evitar accidentes, asimismo, deberán dejarse despejadas las bocacalles a fin de garantizar y permitir el libre acceso de vehículos de emergencias (bomberos, ambulancias, Carabineros).





TITULO IV DE LAS PATENTES PARA EL EJERCICIO DE COMERCIO EN FERIAS LIBRES

ARTICULO 22°: Sólo y únicamente en virtud de un permiso municipal se podrá ejercer el comercio en Ferias Libres.

Las personas que no cuenten con este documento no podrán instalarse y serán consideradas clandestinos, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local por Inspectores Municipales o Carabineros.

ARTICULO 23°: Los permisos serán extendidos por la Municipalidad a través del Departamento de Rentas y Patentes y su cantidad estará determinada por el número de puestos existentes en cada una de las ferias.

En ningún caso el número de permisos podrá sobrepasar el número máximo de puestos disponibles en las ferias.

Considerando que el permiso habilita a su poseedor para hacer un uso preferente de un bien nacional de uso público, este es personal e intransferible, quedando estrictamente prohibido traspasarlo, arrendarlo, venderlo, compartirlo o facilitarlo a terceros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la presente Ordenanza.

La transgresión a esta norma será sancionada con la caducidad del permiso y con la recuperación por parte de la Municipalidad del puesto respectivo de manos de quien lo tenga, use o usufructúe.

ARTICULO 25°: Para la obtención de un permiso, el solicitante deberá reunir previamente los siguientes requisitos:

- Llenar solicitud del permiso municipal para ejercer comercio en una Feria Libre.
- Presentar certificado o declaración de capital propio inicial.
- Presentar certificado o resolución sanitaria si corresponde de acuerdo al giro.
- Presentar Rol Único Tributario.
- Proporcionar 2 fotografías tamaño carné, con nombre y N° de Rut.
- Presentar certificado de residencia (extendido por carabineros)
- Iniciación de actividades si procediere.

ARTICULO 26°: Los permisos para Ferias Libres deberán ser renovados y pagados dentro de los meses de enero y julio de cada año y para cuyos efectos el Departamento de Rentas y Patentes confeccionará los roles y comprobantes de pagos correspondientes.

En los permisos se cobrarán los derechos, correspondientes establecidos en la Ordenanza General de Derechos Municipales más el impuesto a la renta y/o a las ventas según proceda en coordinación con el Servicio de Impuestos Internos.





ARTICULO 27°: En forma excepcional se podrá renovar el permiso en los meses de Febrero y Agosto de cada año, lo que generará el pago de reajuste e intereses legales.

ARTICULO 28°: Vencidos los plazos señalados en los artículos 26° y 27° de esta Ordenanza, los permisos no renovados serán caducados, sin ulterior recurso, procediendo el Departamento de Rentas y Patentes a extenderlos a las personas que se encuentran en lista de espera, que para tal efecto existirá en dicho Departamento, y que cumplan con los requisitos establecidos.

ARTICULO 29°: Para el caso de eventuales vacantes en las Ferias Libres por cualquier circunstancias (caducidad, devolución del permiso, etc.), el Departamento de Rentas y que se encuentren a la espera de asignarse una vez que se produzcan vacantes, indicando nombre, Rut, dirección, giro y fecha de solicitud.

ARTICULO 30°: EL permiso individualizará al contribuyente (nombre, apellidos, N° de Rut), el periodo de vigencia, actividad principal y ferias en que el contribuyente está autorizado para desarrollar su actividad.

ARTÍCULO 31°: El tenedor de un permiso deberá instalarse únicamente en las autoriza el mismo, no pudiendo, ni aún transitoriamente, ubicarse en sitio distinto.

El contribuyente deberá dedicarse exclusivamente a la venta de los productos señalados en el permiso.

Los puestos que se encuentren desocupados transitoriamente no podrán ser ocupados por feriantes, pudiendo ser utilizados por los comerciantes vecinos.

ARTICULO 32°: La Municipalidad autorizará un solo permiso por grupo familiar. Asimismo, no autorizará permisos de los aquí regulados a comerciantes establecidos y a sus cónyuges, cuando estos cuenten con un capital propio superior a 40 UTM, respecto de la última declaración presentada en el Departamento de Rentas y Patentes ello a fin de posibilidades de trabajo a un mayor número de personas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento de Rentas y Patentes revisara anualmente las Declaraciones de Capital Propio, que presenten los comerciantes que se encuentren en tal situación, a fin de evaluar la caducidad del permiso que se haya otorgado en virtud de la presente Ordenanza, a partir del vencimiento más inmediato del correspondiente permiso de comerciante para ejercer en Ferias Libres.

Se concede acción pública para denunciar la infracción a esta norma, la que de ser detectada, acarreará la inmediata caducidad del permiso.





ARTICULO 33°: El permiso deberá ser exhibido obligatoriamente en un lugar visible al público y a los organismos fiscalizadores, dentro de la estructura del puesto. La trasgresión a esta norma, supondrá la inexistencia del permiso y será denunciada al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 34°: Además del permiso, el feriante deberá tener siempre en su lugar de trabajo la documentación tributaria y sanitaria, si correspondiera conforme al giro.

ARTICULO 35°: Los feriantes deberán usar obligatoriamente una Tarjeta de Identificación, proporcionada por el Municipio, la que contendrá nombre, apellidos, N° de Rut, N° de permiso y fotografía, visados por el Departamento de Rentas y Patentes.

TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ASEO DE LAS FERIAS LIBRES

ARTICULO 36°: La Administración de las ferias corresponderá al Departamento de Rentas y Patentes y la ejercerá en terreno a través de Inspectores Municipales, quienes tendrán por funciones la organización, ejecución de acciones, fiscalización y control de los recintos o espacios y la aplicación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

ARTICULO 37°: La autoridad municipal en las ferias la constituyen los Inspectores Municipales, quienes se encuentran investidos de la autoridad necesaria para resolver los problemas que allí se generan y para denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones a la Ordenanza.

ARTICULO 38°: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, personal del Departamento de Inspección así como de Carabineros apoyarán las labores de fiscalización y control de las ferias, encontrándose facultados, por el Ministerio de la Ley, para proceder a denunciar las infracciones a la Ordenanza y para el decomiso de especies o mercaderías si fuere necesario.

ARTICULO 39°: Por otra parte, los representantes oficiales de los feriantes, entendiéndose por ello a las directivas de sindicatos, coayudarán a la Municipalidad en la administración y fiscalización de las respectivas ferias, encontrándose la Municipalidad en la obligación de atender las observaciones o sugerencias que se formulen, tendientes al mejoramiento del funcionamiento de las mismas.

ARTICULO 40°: El aseo general y la extracción de basuras o desperdicios, una vez finalizado el horario de funcionamiento de las ferias, lo realizará la Municipalidad a través de sus medios o a través de contratos de prestación de servicios.

ARTÍCULO 41°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, los feriantes tendrán la obligación de mantener aseados sus puestos y deberán acumular sus basuras y desperdicios en bolsas o envases desechables, de manera de facilitar las labores de recolección y aseo.





Asimismo, los feriantes no podrán votar desperdicios o basuras en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas-habitaciones y por lo tanto, serán responsables, sin apelación alguna, de toda basura o desperdicio que se encuentren en el espacio trasero de cada puesto, hasta el límite de la línea de edificación de las viviendas, si las hubiera, o hasta 4 metros de distancia del puesto, si no las hubiera.

ARTICULO 42°: La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del 01 de enero de 2002.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 1°: Se otorga plazo de 180 días, a contar de la vigencia de la presente Ordenanza, para dar estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el artículo 12° permanente. Al permisionario que no cumpla con los requisitos establecidos en el referido artículo se le podrá caducar el correspondiente permiso.

ANÓTESE, COMUNIQÚESE, TRANSCRÍBASE COPIA DE LAS PRESENTE ORDENANZA AL O LOS SINDICATOS DE FERIANTES DE LA COMUNA Y A LA SÉPTIMA COMISARÍA DE CARABINEROS DE VILLARRICA Y ARCHÍVESE.

/

PABLO ASTETE MERMOUD ALCALDE

NESTOR BURGOS RIQUELME SECRETARIO TITULAR